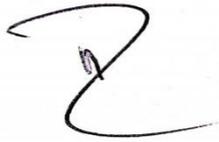


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00313, informando que se surtieron los trámites de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00313**-00  
Dte. SEGUROS BOLIVAR S.A.

Ddo. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que el apoderado del demandante, indica haber enviado las correspondientes notificaciones a la totalidad de la parte pasiva, sin embargo observa el Despacho que se notificó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA a los correos electrónicos [recepción@jrciantioquia.com.co](mailto:recepción@jrciantioquia.com.co) y [direccion@jrciantioquia.com](mailto:direccion@jrciantioquia.com), direcciones electrónicas las cuales cuentan con errores toda vez que al ser una e-mail no se le deben agregar caracteres, es decir, al primer de ello la palabra recepción no debe llevar la tilde aunado a que en la página de dicha entidad no se observa que el mismo lleve dicho carácter, y frente al segundo le falta agregársele el punto co pues el dominio de dicha entidad es jrciantioquia.com.co, por lo tanto dichas notificaciones no se han surtido en debida forma.

Aunado a ello, frente a la notificación realizada al señor JOHN FREDDY CÁRDENAS si bien el despacho no tiene certeza de que dicho correo sea de su propiedad, lo cierto es que en las documentales allegadas se observan otros dos e-mail los cuales corresponden a [jfcardenas28@gmail.com](mailto:jfcardenas28@gmail.com) y [Jhon.Cardenas@terpel.com](mailto:Jhon.Cardenas@terpel.com).

Establecido lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte **ACTORA** para que, proceda a notificar a en debida forma a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y al señor JOHN FREDDY CÁRDENAS a las direcciones de notificaciones digitales informadas anteriormente, y allegue al Despacho comprobante del envío de cada uno de ellos, para lo cual se ordena se elaboren los correspondientes citatorios, que debe tramitar conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Juez**

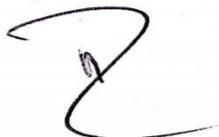
*lyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 056 de Fecha 21-SEPTIEMBRE-  
2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00201, informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00201**-00  
Dte. JOSE MANUEL PAREJA ROA  
Ddo. FILADELFO BAUTISTA ÁVILA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que si bien la demandada procedió con el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al correo del demandado registrado en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá D.C., conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que no se cuenta con acuse de recibido o confirmación por parte del servidor de que fue entregado al destinatario, aunado a que el demandado no compareció y guardó silencio, por lo que lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** del demandado **FILADELFO BAUTISTA AVILA** al Dr. **GUILLERMO FINO SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.403.214 y T.P. No. 35.932 del C.S. de la J., E-mail: [finocar@gmail.com](mailto:finocar@gmail.com), por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección

electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

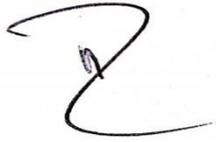
lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 056 de Fecha 21-SEPTIEMBRE-  
2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00207, vencido el traslado del recurso de reposición. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00207**-00  
Dte. OLGA LUCIA ZORRO SALAMANCA  
Ddo. COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la AFP PORVENIR S.A., en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda, proferido el 22 de junio de 2021.

La profesional del derecho, esencialmente indicó que la contestación fue allegada al correo del Despacho el día 16 de octubre de 2020 a las 2:59 p.m., y no como erradamente se indicó en el auto anterior el día 19 de octubre de la misma anualidad, por lo tanto señala la demanda fue contestada dentro del término legal establecido para ello.

Pues bien, no le asiste razón a la recurrente, toda vez que revisado nuevamente el correo institucional del Despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co), sólo se evidencia un correo con la contestación de la demanda el cual fue recibido a las 4:57 de la tarde, del día 19 de octubre de 2020, aunado a ello al exponer los motivos por los cuales sustenta el recurso señala fue enviado el día 16 de octubre de la misma anualidad a las 2:59 de la tarde, con copia a la parte actora y para ello anexa comprobante del envío del supuesto correo en el cual se observa que fue enviado a las 7:58 de la noche, es decir, fuera de la hora judicial por lo que de ser así también sería extemporáneo, además es de agregarse que allega también comprobante de entrega del correo enviado

en dicha data, brillando por su ausencia el comprobante de entrega al correo institucional de este despacho judicial.

Así las cosas, el Despacho no accederá a tener por contestada la demanda y en su lugar concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que sea el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, quien lo resuelva.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 22 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** De conformidad con el núm. 1º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra las providencias que rechacen la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada, y como quiera que dicha decisión resulta ser materia de inconformidad por parte de la apoderada de la demandada, el Juzgado **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 22 de junio de 2021.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, abogada inscrita de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido y del certificado de existencia y representación legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

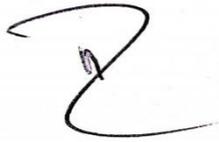
  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 056 de Fecha 21-SEPTIEMBRE-  
2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00279, informando que los demandados contestaron en tiempo la demanda Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00279**-00  
Dte. JEISSON FREDDY PACHONGO TORRES Y OTROS  
Ddo. VARIEDADES EN PLASTICOS S.A.S. Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que como quiera que estudiado el escrito de contestación al libelo demandatorio, se encuentra reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados.

Por lo tanto, se resuelve:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los demandados VARIEDADES EN PLASTICOS S.A.S. y PEDRO ANTONIO BARRAGAN MEDINA.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ERWIN MARRIAGA CORREA como apoderado de los demandados VARIEDADES EN PLASTICOS S.A.S. y PEDRO ANTONIO BARRAGAN MEDINA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

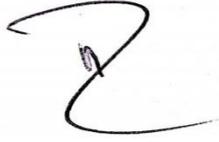
lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 056 de Fecha 21-SEPTIEMBRE-  
2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00189, informando que se notificó a la demandada, quien contesto en tiempo la demanda sin pronunciamiento alguno frente a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00189**-00  
Dte. WENDY YURANI LADINO RODRIGUEZ  
Ddo. LICEO MUNDO ACTIVOS S.A.S. y HERMINZUL BARRERA FAIVER

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho pese a que los demandados no fueron notificados personalmente del auto que admitió la demanda, lo cierto es que confirieron poder y por conducto de apoderado aportaron contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto, en consecuencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente a FAIVER HERMINZUL BARRERA y LICEO MUNDO ACTIVOS S.A.S. conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Y como quiera que estudiado los escritos de contestación al libelo demandatorio, se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó en debida forma la reforma a la demanda sin que se evidencia pronunciamiento alguno por parte de los demandados, se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por parte de los demandados.

Por lo tanto, se resuelve:

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor FAIVER HERMINZUL BARRERA y LICEO MUNDO ACTIVOS S.A.S.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de FAIVER HERMINZUL BARRERA y LICEO MUNDO ACTIVOS S.A.S.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de FAIVER HERMINZUL BARRERA y LICEO MUNDO ACTIVOS S.A.S.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES TRES (3) DE MARZO DE 2022 A LAS 10:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

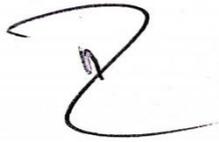
lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 056 de Fecha 21-SEPTIEMBRE-  
2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00293, informando que el curador ad litem de la demandada contestó en tiempo la demanda Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00293**-00  
Dte. JOSE ORLANDO ARCILA GOMEZ  
Ddo. LEROC INSTALACIONES ELECTRICAS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que como quiera que estudiado el escrito de contestación al libelo demandatorio, se encuentra reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la demandada.

Por lo tanto, se resuelve:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de del curador ad litem de la demandada LEROC INSTALACIONES ELECTRICAS S.A.S.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DE 2022 A LAS 10:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo

Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

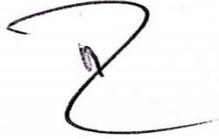
lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 056 de Fecha 21-SEPTIEMBRE-  
2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00305, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la demandadas, quienes contestaron en tiempo la demanda Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00305**-00

Dte. ALBERTO NAVAS CAMACHO

Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho como quiera que estudiado los escritos de contestación al libelo demandatorio, se encuentra reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas.

Por lo tanto, se resuelve:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada COLPENSIONES, la AFP PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA como apoderada de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**QUINTO: SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 2:00 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

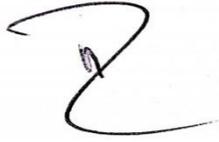
lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 056 de Fecha 21-SEPTIEMBRE-  
2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00253, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las demandadas, y COLPENSIONES contestó en tiempo la demanda Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00253**-00  
Dte. GLORIA MARINA LOPEZ MEDINA  
Ddo. AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que tanto el pasado 19 de marzo y 10 de junio de 2021 se efectuó la notificación de la demandada AFP PORVENIR S.A. bajo los parámetros del art. 8º del Decreto 806 de 2020, no obstante, guardó silencio.

De otro lado, como quiera que estudiado el escrito de contestación al libelo demandatorio, se encuentra reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

Por lo tanto, se resuelve:

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada COLPENSIONES.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

**CUARTO: SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE

PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 3:30 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

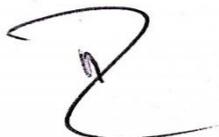
lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 056 de Fecha 21-SEPTIEMBRE-  
2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00211, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de septiembre de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00211**-00  
Dte. LUIS ORLANDO RUBIO  
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS ORLANDO RUBIO (q.e.p.d.) aunado a que fue ratificado el poder por la sucesora procesal TILCIA MENESES HERNANDEZ a la Dra. Laura Juliana García Malagón, en consecuencia, se **SEÑALA** para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día MIERCOLES DOS (2) DE MARZO DE 2022 A LAS 3:30 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 056 de Fecha 21-SEPTIEMBRE-  
2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ